

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 1998

Nº23,546

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 85

(De 30 de abril de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE REYNA CAROLINA ROJAS RIZO DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 2

RESOLUCION Nº 86
(De 30 de abril de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SAMIRA ABBAS FARHAT SAAB, DE NACIONALIDAD LIBANESA." PAG. 3

RESOLUCION Nº 73
(De 23 de abril de 1998)

" RECONOCER AL SEÑOR ANDRES GOMEZ NUÑEZ, EL DERECHO DE RECIBIR DE EL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS B/300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 4

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
ACUERDO Nº 2

(De 5 de mayo de 1997)

" PAGO POR CESION DE BIENES CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION." PAG. 6

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION Nº 4-98

(De 12 de mayo de 1997)

" ESTABLECER QUE EL USO DEL SELLO DE IDONEIDAD QUE IDENTIFICA A CADA PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS AGRICOLAS, ES E OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL PROFESIONAL." PAG. 12

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
CONTRATO Nº 35-98

(De 31 de mayo de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO Y LA EMPRESA GEOPHYSICS CONSULTANTS, INC." PAG. 13

ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACTO LEGISLATIVO Nº 1

(De 18 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE REFORMA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 136, 139 Y 173, SE DEROGA EL ARTICULO 145, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 15

RESOLUCION Nº 28
(De 18 de mayo de 1998)

" SEÑALAR EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1998, COMO FECHA EN QUE SE SOMETERA A CONSULTA POPULAR DIRECTA, MEDIANTE REFERENDUM, EL ACTO LEGISLATIVO Nº 1 DE 18 DE MAYO DE 1998, POR EL CUAL SE REFORMA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 136, 139 Y 173, SE DEROGA EL ARTICULO 145, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 85
(De 30 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, REYNA CAROLINA ROJAS RIZO, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1678 del 20 de junio de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-68979.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José J. Rivera Del Río.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.215 del 7 de noviembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: REYNA CAROLINA ROJAS RIZO
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-8-68979

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de REYNA CAROLINA ROJAS RIZO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 86
(De 30 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SAMIRA ABBAS FARIHAT SAAB, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4388 del 20 de diciembre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-48658
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis A. Guzmán E.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.254 del 24 de agosto de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. SAMIRA ABBAS FARHAT SAAB
NAC. LEBANESA
CED. No. E.-8-48658

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SAMIRA ABBAS FARHAT SAAB.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 73
(De 23 de abril de 1998)

Por intermedio de apoderado legal, el señor ANDRES GOMEZ NUÑEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-133-126, con domicilio en el Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia,

que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor ANDRES GOMEZ NUÑEZ, nació en Chica, Distrito de Chame, Provincia de Panamá el día 30 de noviembre de 1937, hijo de Rafael Gómez Menchaca y Aquilina Nuñez.

b.- Certificación suscrita por el Licenciado VICTOR M. DE GRACIA M., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer al señor ANDRES GOMEZ NUÑEZ, con cédula de identidad personal No. 8-133-126, el derecho a recibir de El Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
ACUERDO Nº 2
(De 5 de mayo de 1997)

**"PAGO POR CESION DE BIENES CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD
DE LA REGION INTEROCEANICA Y EL INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION".**

Entre los suscritos, a saber: NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°2-42-565, doctor en economía, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI), entidad creada mediante Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y debidamente autorizado por Resolución de Junta Directiva N°199-97 de 21 de noviembre de 1997, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra FERNANDO ARAMBURU PORRAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.PEG-296, doctor en economía, actuando en su condición de Director General del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), ente autónomo del Estado, creada por la Ley No. 37 de 31 de enero de 1961, subrogada por el Decreto de Gabinete No.235 de 30 de julio de 1969, y modificada por la Ley No. 6 de 9 de febrero de 1995, debidamente autorizado por Resolución de Junta Directiva No.36-97 de 17 de diciembre de 1997, quien en adelante se denominará EL IRHE, han convenido celebrar el presente ACUERDO DE PAGO POR CESION DE BIENES, sujeto a los términos y condiciones que de inmediato se detallan:

DECLARACION DE ACREENCIA Y ACEPTACION DE DEUDA

PRIMERA: Declara EL IRHE que como institución autónoma del Estado encargada de generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica a todo el país, le ha suministrado energía eléctrica a LA AUTORIDAD durante el período fiscal de 1996 al 30 de noviembre de 1997, quien le adeuda la suma de Un Millón Quinientos Setenta Y Nueve Mil Sesenta Y Cinco Balboas Con Veintiséis Centésimos (B/.1,579,065.26).

Por su parte, LA AUTORIDAD declara y así lo reconoce que efectivamente le adeuda a EL IRHE la suma de Un Millón Quinientos Setenta Y Nueve Mil Sesenta Y Cinco Balboas Con Veintiséis Centésimos (B/.1,579,065.26), en concepto de consumo de energía eléctrica correspondiente al período fiscal de 1996 al 30 de noviembre de 1997.

SEGUNDO: En base a lo anterior, ambas partes de común acuerdo convienen en celebrar el presente acuerdo de pago por cesión de bienes, mediante el cual, por una parte, LA AUTORIDAD da en concepto de pago parcial de deuda a EL IRHE, los bienes que mas adelante se detallan, por sus valores reflejados, que ascienden a un total de Un Millón Noventa Y Seis Mil Cuatrocientos Treinta Y Tres

Balboas Con Noventa Y Nueve Centésimos (B/.1,096,423.99), cuantía que será imputada totalmente al pago de la deuda que mantiene LA AUTORIDAD con dicha Institución en concepto de suministro de energía eléctrica, correspondiente al periodo fiscal de 1996 al 30 de noviembre 1997; y por la otra, EL IRHE acepta como pago parcial de dicha deuda, los bienes que más adelante se detallan por sus valores expresados en este Acuerdo.

DECLARA Y LO ACEPTA LA AUTORIDAD que de esta transacción queda un saldo a favor de EL IRHE por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Un Balboas con Veintisiete Centésimos (B/.482,631.27).

PARAGRAFO: La suma de Setecientos Trece Mil Cuatrocientos Dieciocho Balboas con Cuarenta y Ocho Centésimos (B/.713,418.48), que según el previo Acuerdo de Pago por Cesión de Bienes, suscrito el año pasado, entre la ARI y el IRHE, sería cancelada dentro de la compensación de cuentas entre el IRHE y el Gobierno Nacional, está incluida dentro del presente Acuerdo de Pago.

PROPIEDAD DE LOS BIENES DADOS EN PAGO

TERCERA: Propiedad de los bienes.

Declara LA AUTORIDAD que la Nación es propietaria de la Finca madre No.161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de la Propiedad (ARI), provincia de Panamá con sus correspondientes mejoras, las cuales le han sido asignadas para ejercer en forma privativa su custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta.

La ubicación, linderos generales, medidas y valor debidamente refrendados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

CUARTA: Bienes de la Nación dados en pago por cesión de bienes.

De la finca madre 161810 que se indica en la cláusula anterior, declara LA AUTORIDAD que da en pago real y efectivo a EL IRHE los siguientes lotes y sus mejoras existentes, los que más adelante se describen y que se segregan de la finca 161810 indicada en la cláusula anterior, libre de gravámenes salvo las restricciones de la ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD a su saneamiento en caso de evicción. Los bienes dados en pago tienen un valor total de Un Millón Noventa Y Seis Mil Cuatrocientos Treinta Y Tres Balboas Con Noventa Y Nueve Centésimos (B/.1,096,433.99) y son los siguientes:

1. De la finca No.161810, LA AUTORIDAD da en pago al IRHE un polígono de dos mil doscientos tres metros cuadrados con cero cinco decímetros cuadrados (2203.05mts^2), ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, sobre el cual está construido el edificio No.807, cuya descripción se detalla más adelante; bienes que tienen un valor refrendado de setecientos mil cuatrocientos treinta y tres balboas noventa y nueve centésimos (B/.700,433.99).

DESCRIPCION DEL POLIGONO N° 807 DE LA FINCA 161810, ROLLO 23269, DOCUMENTO 1, PROPIEDAD DE LA NACION, A TRANSFERIRSE AL IRHE.

Partiendo del punto ocho-A (8-A) se miden sesenta metros (60 mts.) con dirección Sur setenta y dos grados treinta y tres minutos once segundos con dirección Oeste ($S 72^\circ 33' 11'' W$), colindante con el Boulevard Andrews, hasta llegar al punto tres-A (3-A), de aquí se miden treinta y cuatro metros con noventa y tres centímetros (34.93 mts.) con dirección Sur diecisiete grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos con dirección Este ($S 17^\circ 26' 49'' E$), colindante con el edificio ochocientos ocho (808) hasta llegar al punto cuatro-A (4-A), de este se miden sesenta y seis metros (66 mts.) con dirección Norte setenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos con dirección Este ($N 72^\circ 32' 45'' E$), colindante con la Calle Mercury hasta llegar al punto cinco-A (5-A), de aquí se miden diecisiete metros con noventa y dos centímetros (17.92 mts.) con dirección Norte diecisiete grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos dirección Oeste ($N 17^\circ 26' 49'' W$), colindante con el edificio ochocientos seis (806) hasta llegar al punto seis-A (6-A), de aquí se miden seis metros (6 mts.), con dirección Sur setenta y dos grados treinta y tres minutos once segundos dirección Oeste ($S 72^\circ 33' 11'' W$), hasta llegar al punto siete-A (7-A), de este se miden diecisiete metros (17 mts.), con dirección Norte diecisiete grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos dirección Oeste ($N 17^\circ 26' 49'' W$) hasta llegar al punto ocho-A (8-A) que sirvió de partida, cerrando desde el punto seis-A (6-A) hasta el ocho-A (8-A) con el Boulevard Andrews. La superficie del lote ochocientos siete (807) es de dos mil doscientos tres metros cuadrados con cero cinco decímetros cuadrados ($2,203.05\text{mts}^2$).

DESCRIPCION DEL EDIFICIO 807 CONSTRUIDO SOBRE EL POLIGONO ANTERIORMENTE DESCRITO:

DESCRIPCION DEL EDIFICIO OCHOCIENTOS SIETE (807). Consiste en un edificio para oficinas, de cuatro (4) plantas, la primera planta para depósito, la segunda planta con oficinas y servicios sanitarios, la tercera y cuarta planta con cuartos de dormitorios y servicios sanitarios; construido de hormigón armado, piso de concreto revestido de mosaicos de vinyl y

alfombras, paredes de bloques repelladas, escaleras externas de concreto, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera con cubierta de tejas.

El área de construcción del edificio se describe así: mide dieciocho metros con setecientos cuarenta y cinco (18.745mts.) de ancho por cuarenta y tres metros con ciento veintinueve milímetros (43.129mts.) de largo, con un área cerrada de construcción por planta de ochocientos ocho metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (808.45mts²), con una adición en planta baja que mide cinco metros (5mts.) de largo por cuatro metros con nueve centímetros (4.09mts.) de ancho con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (20.45mts²) y escaleras externas de treinta y tres metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (33.38mts²). El área total de construcción del edificio es de tres mil doscientos ochenta y siete metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (3,287.63mts²). Los colindantes del edificio 807 colinda por todos sus lados con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

2. De la finca No.161810, LA AUTORIDAD da en pago al IRHE un polígono de tres mil novecientos sesenta metros cuadrados (3960mts²), ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, identificado con el número 648-A, cuya descripción se detalla más adelante; bien que tiene un valor refrendado de trescientos noventa y seis mil balboas (B/.396,000.00).

DESCRIPCION DEL POLIGONO N° 648-A DE LA FINCA 161810, ROLLO 23269, DOCUMENTO 1, PROPIEDAD DE LA NACION, A TRANSFERIRSE AL IRHE.

Partiendo del punto ocho-B (8-B) se miden sesenta metros (60.00 mts) con dirección Sur diecisiete grados veintisiete minutos quince segundos dirección Este (S 17° 27' 15" E), colindante con el lote seiscientos treinta y seis (636) hasta llegar al punto nueve-B (9-B), de este se miden sesenta y seis metros (66 mts.) con dirección Norte setenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos dirección Este (N 72° 32' 45" E), colindante con el resto libre de la finca madre de Albroom hasta llegar al punto diez-B (10-B), de aquí se miden sesenta metros (60 mts.) con dirección Norte diecisiete grados veintisiete minutos quince segundos dirección Oeste (N 17° 27' 15" W), colindante con el lote de terreno seiscientos cuarenta y nueve (649) hasta llegar al punto once-B (11-B), de aquí se miden sesenta y seis metros (66 mts.), con dirección Sur setenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos dirección Oeste (S 72° 32' 45" W), colindante con la calle Mercury, hasta llegar al punto ocho-A (8-A) que sirvió de partida. La

superficie del lote de terreno seiscientos cuarenta y ocho-A (648-A) es de tres mil novecientos sesenta metros cuadrados (3,960.00 mts²).

QUINTA: Cancelación parcial de deuda. Declara EL IRHE que LA AUTORIDAD le adeuda la suma de Un Millón Quinientos Setenta y Nueve Mil Sesenta y Cinco Balboas Con Veintiséis Centésimos (B/.1,579,065.26), en concepto de consumo de energía eléctrica correspondiente al período fiscal de 1996 al 30 de noviembre de 1997. Que de la suma adeudada da por cancelada efectivamente, la cantidad de Un Millón Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Balboas con Noventa y Nueve Centésimos (B/.1,096,433.99), que equivale al valor total refrendado de los bienes descritos en la Cláusula Cuarta, los que han sido dados para cancelar parcialmente la deuda; comprometiéndose a entregar a LA AUTORIDAD toda la documentación adicional correspondiente a la cancelación de la misma, y a efectuar las anotaciones contables correspondientes que refleje la cancelación parcial de la misma, una vez que se inscriba en el Registro Público el presente contrato.

CONDICIONES ADICIONALES

- SEXTA: Destino del bien. Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL IRHE que los bienes dados en pago serán utilizados para el establecimiento de la empresa de Distribución Eléctrica Metropolitana. En caso de que en el futuro EL IRHE requiera variar el uso o destino del bien, deberá obtener previamente la aprobación de LA AUTORIDAD o de la Institución del Estado que la sustituya.
- SEPTIMA: Exención de pago de impuesto de transferencia de bien inmueble y de gastos notariales. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el presente contrato no causará el pago de impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.
- Igualmente ambas instituciones del Estado están exentas del pago de gastos notariales.
- OCTAVA: Documentos adjuntos al contrato. Forman parte de la presente Escritura Pública y constan en el protocolo de la Notaría copia de la Resolución de Junta Directiva de la ARI Nº199-97 de 21 de noviembre de 1997, copia de la Resolución de Junta Directiva del IRHE No.36-97 de 17 de diciembre de 1997; Nota CENA/014 de 14 de enero de 1998; los avalúos refrendados y Anexos No.1 y No.2 del Departamento de Tesorería, Sección de Cobros del IRHE.
- NOVENA: Legislación aplicable. El presente contrato se rige por la legislación nacional en especial por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, Ley 1 de 14 de enero de 1991 y Ley 21 de 2 de julio de 1997.
- DECIMA: Aceptación conjunta del Acuerdo. Declaran LA AUTORIDAD y EL IRHE que aceptan el presente acuerdo en los términos y condiciones arriba expresados.

Para constancia y fe de lo pactado firman las partes el presente contrato en la ciudad de Panamá, hoy cinco mayo de mil novecientos noventa y ocho de (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administrador General

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Director General

REFRENDANDO:

GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO No. 1

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
DEPARTAMENTO DE TESORERIA/SECCION COBROS
CUENTAS ADEUDADAS POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA
APLICANDO EL CANJE AUTORIZADO CON RESOLUCION No.36-97 (17/12/97)
AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1997
(EXPRESADO EN BALBOAS)

MES	AÑO 96	AÑO 97	TOTAL
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO		106,274.13	106,274.13
JUNIO		107,944.35	107,944.35
JULIO	20,186.80		20,186.80
AGOSTO	110,383.58		110,383.58
SEPTIEMBRE	147,312.13	95,113.89	242,426.02
OCTUBRE	214,359.81	73,683.14	288,042.95
NOVIEMBRE	4,848.76		4,848.76
DICIEMBRE	216,327.40		216,327.40
TOTAL	713,418.48	383,015.51	1,096,433.99

ANEXO No.2

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA/SECCION COBROS
CUENTAS ADEUDADAS POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA
UNA VEZ APLICADO EL CANJE AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN No.36-97 (17/12/97)
POR LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA AL
30 DE NOVIEMBRE DE 1997

(EXPRESADO EN BALBOAS)

MES	AÑO 97
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	7,769.68
NOVIEMBRE	184,350.22
TOTAL	<u>192,119.90</u>

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION Nº 4-98
(De 12 de mayo de 1997)

**EL CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA en uso de sus facultades
y**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Ley Nº 22 de 30 de enero de 1961, por la cual se dictan disposiciones relativas a la prestación de servicios profesionales en Ciencias Agrícolas, establece que para la prestación de dichos servicios es necesario poseer certificado de idoneidad expedido de acuerdo a lo que estipula la Ley.

SEGUNDO: Que el C.T.N.A., una vez determinado que el profesional de las ciencias agrícolas reúne los requisitos establecidos en la Ley, otorga formal idoneidad al mismo mediante un certificado y un sello de idoneidad respectivo.

TERCERO: Que con el fin de controlar en forma eficaz el ejercicio y el desempeño del profesional de las ciencias agrícolas en nuestro país, es necesario establecer controles adecuados que permitan garantizar que solamente los profesionales en ciencias agrícolas sean quienes se dediquen al ejercicio de las actividades que este Consejo Técnico ha establecido como propias del sector.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que el uso del sello de idoneidad que identifica a cada profesional de las ciencias agrícolas, es de obligatorio cumplimiento, por parte del profesional. Por consiguiente, todo profesional que se dedique a efectuar trabajos en ciencias agrícolas en servicios de consultorías, trabajos de campo o actividades propias de la profesión deberá sellar los mismos.

SEGUNDO: El sello de idoneidad profesional estará normado por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura y debe contener: el nombre, el título del profesional y el número de certificado de idoneidad, su tamaño no debe superar 1.5 cm de ancho por 5 cm de largo.

TERCERO: El profesional que no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, será sancionado en base a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 22 de 30 de enero de 1961.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir transcurridos tres (3) meses de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de mayo de 1998.

MARGALIZA V. DE VASQUEZ
Presidente

BLAS MORAN
Vicepresidente

LUIS NARVAEZ
Secretario

OLMEDO TAPIA
Miembro

DIóGENES CORDERO
Miembro

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

CONTRATO Nº 35-98

(De 31 de mayo de 1997)

Entre los suscritos, a saber: **CESAR A. TRIBALDOS G.**, varón, panameño, mayor de edad, poseedor de a cédula de identidad personal No.8-201-2664 en nombre y representación de **EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**, quien en lo sucesivo se llamará **EL IPAT**, por una parte y por la otra **EMILIO DOENS**, con cédula de identidad personal No.8-454-1, en nombre y representación de la empresa **GEOPHYSICS CONSULTANTS, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 332051, Rollo 54873 e Imagen 0002, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Licitación Pública No.2/97 para el suministro de materiales, transporte y mano de obra para la construcción del Centro de Facilidades Turísticas e Interpretación de Boquete celebrada el día 23 de diciembre de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Centro de Facilidades Turísticas e Interpretación del Volcan Barú - Boquete, ubicada en la localidad de Alto Boquete a la altura del Mirador de la Virgencita, Distrito de Boquete, Corregimiento de Boquete, Provincia de Chiriquí.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo, con los planos, especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos del Pliego que sirvió de base para la mencionada obra, las cuales forman parte integral de este contrato, obligando por tanto a su fiel cumplimiento.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegramente y debidamente a los trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder, salvo las extensiones que **EL IPAT** considere justificadas y razonables.

CUARTO: En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, Decretos de Gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y corre con todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de **EL CONTRATISTA**.

QUINTO: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de **EL IPAT** o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** presenta la **POLIZA CONTRA TODO RIESGO (CAR)**, dentro de la cual se contempla la **RESPONSABILIDAD CIVIL No. 24-000770-9** expedida por la Compañía **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTIUNO CON 00/100** BALBOAS (B/444,021.00), la cual corresponde al 100% (cien por ciento) del valor total del contrato, e incluye el 20% (veinte por ciento) de Responsabilidad Civil.

SEXTO: EL IPAT reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato la suma total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTE BALBOAS CON 93/100 (B/444,020.93)**. Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados y aceptados por el **IPAT** en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a **EL CONTRATISTA**, a los 30 días después de la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

La erogación que ocasione este contrato será cargado a las siguientes Partidas Presupuestarias:

- a.- La suma de B/. 114,105.53 a la partida No. 1.45.1.1.0.01.07.529 del año 1996.
- b.- La suma de B/. 65,000.00 a la partida No. 1.45.1.1.0.01.02.529 del año 1997.
- c.- La suma de B/. 3,000.00 a la partida No. 1.45.1.1.0.01.07.529 del año 1997.
- d.- La suma de B/. 91,915.40 a la partida No. 1.45.1.1.001.01.01.529 del año 1998.
- e.- La suma de B/. 150,000.00 a la partida No. 1.45.1.1.001.01.02.529 del año 1998.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL IPAT la suma del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, dividido entre treinta (30), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso del Contrato.

OCTAVO: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

NOVENO: EL IPAT se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Instituto Panameño de Turismo y EL CONTRATISTA establecerán de común acuerdo el valor real de los materiales y mano de obra, requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de DIEZ (10%) para disminuciones y de DOCE (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales como es el caso de bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

DECIMO: Para garantizar cualquier defecto de construcción y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Garantía de Cumplimiento No. GC-5596 expedida por la Compañía AFIANZADORA Y REAFIANZADORA, S.A. por la

suma de CIENTO ONCE MIL CINCO CON 23/100 (B/111,005.23), que cubre el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y válida hasta el 20 de febrero de 1999.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de TRES (3) años, después que la obra objeto de éste contrato haya sido terminada y aceptada por parte de EL IPAT, conforme el Art. 108 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL IPAT, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de la entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Garantía de Pago No. S/N, expedida por la Compañía AFIANZADORA REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A. por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS (B/ 44,402.09) que cubre el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebren o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Instituto Panameño de Turismo.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Art. 104 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que de han producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o Quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. Incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** adhiere timbres fiscales por la suma de cuatrocientos cuarenta balboas con 10/100 (B/.444.10), copia de la cédula del Representante Legal, Certificación del Registro Público de la Sociedad y Fianzas.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de 1998.

CESAR A. TRIBALDOS G.
Gerente General

EMILIO DOENS
Cédula Nº 8-454-1
GEOPHYSICS CONSULTANTS, INC.

REFRENDADO POR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACTO LEGISLATIVO Nº 1
(De 18 de mayo de 1998)

Por el cual se reforma el contenido de los artículos 136, 139 y 173, se deroga el artículo 145, de la Constitución Política de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 136 de la Constitución Política de la República de Panamá queda así:

Artículo 136. Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, se establece el Tribunal Electoral. Tendrá personería jurídica, plena autonomía administrativa y financiera, así como patrimonio propio, con derecho de administrarlo sin control previo, e iniciativa legislativa en las

materias de su competencia. Interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral; dirigirá, vigilará y fiscalizará la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalizaciones y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, así como la expedición de la cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral.

El Tribunal Electoral tendrá jurisdicción en toda la República y se compondrá de tres magistrados que reúnan los mismos requisitos que se exigen para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, los cuales serán designados para un período de diez años, así: uno por el Órgano Legislativo, otro por el Órgano Ejecutivo y el tercero por la Corte Suprema de Justicia, entre personas que no formen parte de la autoridad nominadora. Para cada principal se nombrarán, en la misma forma, dos suplentes que no podrán ser funcionarios del Tribunal.

Los magistrados del Tribunal Electoral serán responsables, ante la Corte Suprema de Justicia, por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y les serán aplicables los artículos 202, 205, 207, 208, 209 y 213 con las sanciones que determine la ley.

Artículo 2. Se adicionan dos párrafos al artículo 139 de la Constitución Política, así:

Artículo 139. ...

El Tribunal Electoral formulará su proyecto de presupuesto y lo remitirá oportunamente al Órgano Ejecutivo. Los magistrados del Tribunal Electoral podrán sustentar, en todas sus etapas, los respectivos proyectos de presupuesto.

El presupuesto del Tribunal Electoral no será inferior a ocho décimos del uno por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central. En año de elecciones o consultas populares y en el inmediatamente anterior a éste, el presupuesto adicional solicitado por el Tribunal Electoral debidamente sustentado, tendrá prioridad dentro del presupuesto del sector público; sin

embargo, cuando la cantidad que arroje la aplicación de dicho porcentaje resulte superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales propuestas por el Tribunal Electoral, el Órgano Ejecutivo incluirá el excedente en otros renglones de gastos o inversiones en el proyecto del presupuesto del sector público.

Artículo 3. El contenido del artículo 173 de la Constitución Política queda así:

Artículo 173. Los ciudadanos que hayan sido elegidos Presidente o Vicepresidente de la República, podrán ser reelegidos para el mismo cargo en el período presidencial inmediatamente siguiente. En este caso no podrán volver a ser elegidos en ningún otro período, para esos mismos cargos.

Artículo 4. El Tribunal Electoral reglamentará el referéndum a que deben someterse estas reformas constitucionales, conforme al artículo 308 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Acto Legislativo se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 308 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. El presente Acto Legislativo modifica el contenido de los artículos 136, 139 y 173 y deroga el artículo 145, de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobado por la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 308 de la Constitución Política de la República, hoy, dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

RESOLUCION Nº 28
(De 18 de mayo de 1998)

*LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN USO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,*

CONSIDERANDO:

Que, el día 18 de mayo de 1998, el Pleno de la Asamblea Legislativa, en su segunda legislatura del cuarto período, aprobó en tercer debate el Acto Legislativo No.1 de 18 de mayo de 1998, por el cual se reforma el contenido de

los artículos 136, 139 y 173, se deroga el artículo 145, de la Constitución Política de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones, aprobado en la primera legislatura del cuarto período, el día 25 de noviembre de 1997.

Que el numeral 2 del artículo 308 de la Constitución Política de la República de Panamá faculta a la Asamblea Legislativa a señalar la fecha en que el Acto Legislativo aprobado debe ser sometido a consulta popular directa mediante referéndum.

Que dicha excerta constitucional establece que la fecha del referéndum debe señalarse dentro de un plazo que no será menor de tres meses, ni exceder de seis meses, contados desde la aprobación del Acto Legislativo por la segunda legislatura.

RESUELVE:

1. *Señalar el día 30 de agosto de 1998, como fecha en que se someterá a consulta popular directa, mediante referéndum, el Acto Legislativo No.1 de 18 de mayo de 1998, por el cual se reforma el contenido de los artículos 136, 139 y 173, se deroga el artículo 145, de la Constitución Política de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones.*
2. *El Tribunal Electoral tomará las providencias necesarias para que la consulta popular directa (referéndum) se lleve a cabo en la fecha señalada y aprobada por la Asamblea Legislativa.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

AVISOS

AVISO

Dando cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general, que el establecimiento comercial denominado **PATAKO CONFECCION**, ubicado en Bella Vista, Vía Brasil, Urbanización Obarrio, Edificio C-32, Local Nº 2, con Registro Industrial número 0101, que aparecía como propiedad del Sr. **ROBERTO ERNESTO BERNAL COMBE**, se ha constituido en persona jurídica denominada **PATAKO, S.A.**, R.U.C. 59648-0101-344909, y por lo tanto funcionará como tal.

Roberto Ernesto Bernal Combe
L-445-922-35
Tercera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general, que el establecimiento comercial denominado **PATAKO**, ubicado en Bella Vista, Calle Ricardo Arias, Campo Alegre, Edificio Luz, Local Nº 2, con Licencia Comercial tipo "B" número 45116, que aparecía como propiedad del Sr. **ROBERTO ERNESTO BERNAL COMBE**, se ha constituido en persona jurídica denominada **PATAKO, S.A.**, R.U.C. 59648-0101-344909, y por lo tanto funcionará como tal.

Roberto Ernesto Bernal Combe
L-445-922-27
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública de compraventa celebrada el día 11 de mayo de 1998, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **SUPER-MERCADO FLOR DE CAÑA**, ubicado en la Vía Interamericana, Barriada Flor de Caña s/n, Corregimiento de Pacora de esta ciudad al señor **TIAN FU ZHENG CHONG**. Panamá, 12 de mayo de 1998.

CARLOS ANTONIO PERALTA CRUZ
Cédula Nº 8-322-453
L-445-961-40
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento denominado **RESTAURANTE BARTIENDA DE LICORES WEEKEND Nº 1**, con registro comercial Tipo B Nº 1645 ubicado en el Corregimiento de Nuevo Arraán al señor **ULISES REINA** con cédula Nº 8-43-226, representante legal de **WEEKEND, S.A.** Panamá, 25 de abril de 1998.

ENRIQUE H. CORREA
8-517-1350
L-445-944-81
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **CHAM KAM TAM**, varón,

panameño, con cédula de identidad personal Nº N-13-447, Representante Legal del establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA LUISA**, amparado bajo Licencia Comercial Nº 51994, ubicado en calle 77 y Avenida Los Fundadores, casa Nº 49, Corregimiento de San Francisco, les informo que he vendido dicho local a el señor **WONG KAM QUIN** con cédula de identidad personal Nº E-8-51727.

CHAN KAM TAM
Céd. N- 13-447
L-445-933-12
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **IBRAHIM ABU AWAD MO-HAMED**, varón, mayor de edad, portador de la cédula Nº E-4-2036, hago del conocimiento que he comprado al señor **HARIBI HASSAN HASSAN**, el establecimiento comercial denominado **"AL-MACEN LA OFERTA"**, amparado con la Licencia comercial Tipo "B", Nº 23125, que se encuentra ubicado en Paso Canoas Internacional, Distrito de Barú, David, 22 de abril de 1998.

IBRAHIM ABU AWAD MOHAMED
E-4-2036
L-445-979-18
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con

la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 5.581, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 8 de abril de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 253445, Rollo 59415 e Imagen 0033, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL GAZ CO S.A.**, desde el 20 de abril de 1998.

Panamá, 24 de abril de 1998.
L-445-548-21
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 5.295, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 3 de abril de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 271685, Rollo 59448 e Imagen 0032, ha sido disuelta la sociedad denominada **MOWB RAY RESEARCH S.A.**, desde el 22 de abril de 1998.

Panamá, 27 de abril de 1998.
L-445-548-21
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº

7.039, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 30 de abril de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 206437, Rollo 59763 e Imagen 0047, ha sido disuelta la sociedad denominada **INDUFIN S.A.**, desde el 11 de mayo de 1998.

Panamá, 13 de mayo de 1998.
L-445-965-98
Única publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 3.070 de 6 de abril de 1998 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Pública a Ficha 119826, Rollo 59512, Imagen 0021 ha sido disuelta la sociedad denominada **PATTERHAM PLANNING CORP.** L-445-964-75
Única publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 3.069 de 6 de abril de 1998 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Pública a Ficha 117765, Rollo 59574, imagen 0085 ha sido disuelta la sociedad denominada **CRADOCK MEDICAL RESEARCH INC.**, el 29 de abril de 1998.
L-445-964-91
Única publicación

